

Bogotá, 01 de agosto de 2025

SEÑOR (A)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: LEIDY TATIANA RINCÓN HERNÁNDEZ

ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO NIT 899.999.061-9

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

LEIDY TATIANA RINCÓN HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.173.280 y como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio llego a su despacho judicial en virtud de la presente **ACCION DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, BUENA FE EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** vulnerados y/o amenazados por la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO (SED) Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** ante sus omisiones y/o acciones. Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación:

HECHOS

1. El día 9 agosto 2023, me inscribí al Proceso de Selección: Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO CAPITAL 5 de 2023: Entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Código 407 Denominación 228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO Nivel Jerárquico Asistencial grado 27 donde se exigía el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:
 - Educación: Estudio: Título de BACHILLERATO.
 - Experiencia: Setenta y dos (72) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA
2. Que para el día 30 de diciembre de 2024 quedo en firmeza individual la lista de elegibles siendo yo el puesto 182 según resolución 2024RES-400.300.24-066697 igual que en el banco nacional de lista de elegibles.
3. Que para la fecha del 20 al 22 de febrero se realizó la segunda audiencia del concurso siendo así nombrados los 143 elegibles iniciales de la cantidad de puestos, entre los cuales están las debidas actuaciones en el BNLE.

4. Que para el 08 de mayo de 2025, radique un derecho de petición a la SED solicitando información de la cantidad y plazas disponibles para el cargo 407-27 Auxiliar Administrativo con Funciones Financieras, bajo radicado E-2025-75322.
5. Que para la fecha 30 de mayo de 2025, enviaron respuesta con radicado S-2025-185924, se me brindó respuesta generalizada o respuestas superficiales, sin fondo a mis inquietudes, dejando respuestas dilatorias.
6. Que para el día 31 de julio de 2025, la SED publicó la lista de plazas disponibles para la audiencia del próximo 08 de agosto de las OPEC 200435, 200441, 200444, 200448, 200454, 200474, 200479, y **205778 – 200483**, siendo esta ultima la **200483** la OPEC a la que pertenezco estando aquí un numero de 58 plazas o vacantes disponibles para ocupar en la audiencia.
7. Que para el día 31 de julio de 2025, la SED publico la lista de los citados por las **OPEC** entre ellas los citados para la **OPEC 205778 – 200483** a la que pertenezco, siendo así que solo citaron a 5 personas, cuando claramente hay muchas más personas con actuación en el Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNLE) y no brindando trámite o llamamiento a los siguientes en lista del BNLE, vulnerando así el derecho a la igualdad y transparencia.
8. Que la SED para la audiencia del 08 de agosto de 2025, para la **OPEC 205778 – 200483** solo cito a las siguientes 5 personas; 79695399 ORJUELA VELASQUEZ JOSE STEBENS, 1018441937 PALACIOS GONZALEZ JUAN CARLOS, 1024516526 ORTIZ MONROY INGRI YURANI, 1030564978 MOSQUERA CORREDOR JORGE ANDRES y 51924308 LOZADA BERNAL NORMA LILIANA. Lo cual demuestra una falta grave al debido proceso, violación clara al derecho al mérito, al trabajo y a la transparencia, puesto que no se nos están teniendo en cuenta a las 17 personas que están con actuación de “**Autorización - Mismo Empleo – ME**” y las 41 personas siguientes que estamos en lista de elegibles con “**Firmeza Individual**”; por lo cual estarían beneficiando a estas 5 personas con la posibilidad de escoger entre 58 colegios y dilatar aun mas el proceso de nombramiento en propiedad de estas 58 plazas por las personas que estamos en la lista de elegibles, con la gravedad que la ley de garantías inicia en el mes de noviembre 2025, y claramente se congelarían los nombramientos de las personas que seguimos en lista como lo soy yo.
9. Que la SED no tuvo en cuenta para la audiencia del 08 de agosto de 2025 usar y mover la lista de elegibles un número igual o mayor a las plazas disponibles que son 58, y debía llamar al menos a 65 personas para ocupar

el total de las plazas, puesto que se pueden presentar ausencias o desistimientos en la audiencia y así NO dilatar mas el proceso de nombramiento, toda vez que esto es un entorpecimiento al proceso ya que habiendo una lista de elegibles de casi 180 personas después de haber hecho 2 audiencias en el mes de diciembre 2024 y febrero 2025 para ocupar las vacantes, solo usen el recurso para nombrar a 5 personas y afectar a más de 180 personas que esperamos ser nombrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo anterior, demando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, en conexidad con el derecho al trabajo, al no tener acceso a cargos públicos por concurso de méritos, empleando para el efecto, el mecanismo de la acción de tutela, por cuanto el artículo 86 Superior señala que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo de aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, caso en el cual, satisfechos estos requisitos, resulta viable emitir una decisión de fondo sobre lo pretendido, ya que por acción y omisión de estas entidades públicas, cuya conducta afecta gravemente mis derechos fundamentales.

De igual manera, el numeral 5º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 dispone que la misma, solo se tipifica como inviable cuando se trate de actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, que como puede verse, no es mi caso, porque al someterla por cuenta de las decisiones de la SED a la exclusión laboral, se configura no solo una injusticia manifiesta al superponer la existencia de una firma a una certificación en su plenitud totalmente válida, causándome un perjuicio irremediable e irreparable, dadas las consecuencias de naturaleza subsidiaria y residual, al quedar en el puesto 157 de los elegibles para nombramiento, solo usen el mecanismo de movimiento de lista para 7 personas, cuando deberían usarlo para mover el total de las vacantes disponibles en el mismo nivel y grado, que deben ser alrededor de 30 o más, dado que hubo renunciadas, desistimientos y derogatorias en esta OPEC y en ese cargo, el cual SED no ha querido divulgar esa información con los elegibles en el cual soy parte de ellos.

Conforme lo dispone el artículo 29 de la Carta Política las actuaciones de la administración deben regirse por los principios del debido proceso. En esa medida tales actuaciones, al igual que las judiciales, deben ser el resultado de un proceso en el cual se garantice a los administrados su derecho a participar en igualdad de condiciones, de manera que se les dé la oportunidad de pedir y controvertir pruebas, ejercer con plenitud su derecho de defensa, conocer los actos y las decisiones que

se profieran, así como poder impugnarlos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Al respecto, la Corte Constitucional, considera que, en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que el mecanismo de la acción de tutela es el instrumento jurídico idóneo por excelencia, cuando el accionante **NO** encuentra por otro medio, solución efectiva y oportuna y cuando se presenta una violación flagrante de sus derechos fundamentales, que, para el caso, están implícitos y de manera conexa y subrogada con el derecho al trabajo.

De acuerdo con la anterior inferencia, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, sobre la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos y ante la declaratoria de la respuesta a la reclamación: (anexo pág. 17) “...Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.6 de los Anexos de los Acuerdos del Proceso de Selección.” precisó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, la vida, la salud y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y las reglas del juego preestablecidas, son claras, el mecanismo de la acción de la tutela es la herramienta que procede, porque es el que tiene la competencia plena y directa, así haya otro mecanismo de defensa judicial, para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”. La acción de tutela procede en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

En el mismo sentido en la Sentencia T-156 de 2.012 que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de una Lista de Elegibles en firme, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indico respecto a la subsidiariedad que: “las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”.

Por otra parte, es necesario indicar que el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional es una prerrogativa de rango fundamental, considerado de aplicación inmediata, que rige para toda clase de actuaciones, sean judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que las personas puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades con protección de sus derechos y libertades públicas, previo el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de

manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez disponer y ordenar en mi favor y a cargo de los accionados:

PRIMERO: Solicito a usted Señor Juez, detenga, cancele, desestime o tumbe la audiencia del 08 de agosto de 2025, toda vez que claramente hay una violación al debido proceso, una vulneración al derecho al trabajo y al mérito en términos de igualdad y transparencia, puesto que solo se consideró por parte de la **SED** a 5 personas para la audiencia de escogencia de plazas o vacantes cuando hay mas de 149 personas en lista, y me perjudica gravemente mis derechos vitales o “mínimo vital”, excluyéndome por tercera vez, de mi nombramiento para la carrera administrativa en esta entidad.

SEGUNDO: Ordenar a **SED** re programe la audiencia en el mes de agosto de 2025, llamando al numero igual o mayor de vacantes que tienen disponible en la **OPEC 200483** a la fecha de corte 31 de julio de 2025, para así garantizar el derecho al trabajo, a la igualdad, a la transparencia y al mérito.

TERCERO: Ordenar a la **SED** no dilatar mas el proceso de nombramiento toda vez que se me esta perjudicando a mi como a los elegibles, si antes del mes de noviembre de 2025, no somos nombrados, puesto que se congelaría este proceso de nombramientos por la ley de garantías por campañas electorales de presidencia, senado, cámara y demás, y que solo se reactivaría este proceso después de dichas elecciones.

CUARTO: Ordenar a **SED** como a la **CNSC**, realizar las audiencias presencialmente de los siguientes elegibles para dar transparencia del proceso y no haya lugar a errores o trocamiento de plazas elegidas en esta audiencia, toda vez que, en la audiencia del mes de febrero de 2025, se realizó un mal proceder en el cual las plazas elegidas por elegibles fueron trocadas y no transparentes y hubo plazas que desaparecieron sin explicación y sin la debida aclaratoria.

QUINTO: Ordenar a **SED** y la **CNSC** que cada vez que se haga una actuación en el proceso del concurso Distrito 5 para la OPEC 200483 sea siempre divulgada a los correos electrónicos o en físico en tiempo oportuno la comunicación de esto a los elegibles.

SEXTO: Ordenar a **SED** y la **CNSC** resguardar y proteger el derecho al trabajo como “mínimo vital” y al mérito del concurso, como velar por el principio de transparencia

de las personas que hemos concursado y que esperamos no sean vulnerados nuestros derechos.

PRUEBAS- ANEXOS

Ruego al señor(a) Juez, sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. 2024RES-400.300.24-066697
2. Derecho de petición radicado E-2025-75322_1 el día 08/05/2025
3. Respuesta de mi Derecho de petición ya interpuesta con radicado S-2025-185924
5. Actuaciones den "Autorización - Mismo Empleo ME" en el BNLE y a los demás que faltamos y estamos en espera en estado "Firmeza individual"
6. Publicación de SED de las plazas ofertadas para la audiencia de 08/08/2025
7. Publicación de SED de las personas citadas a audiencia del 08/08/2025 donde se evidencia solo 5 personas citadas

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor(a) Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde acaece la vulneración o la amenaza a los derechos fundamentales invocados, conforme lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, conforme lo previsto en el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO; Av. El Dorado No. 66 – 63 Código postal: 111321; www.educacionbogota.edu.co; Información: Línea 195 - (601) 324 10 00; sednotificaciones@educacionbogota.edu.co

Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Correo notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, teléfono 601 3259700 Línea nal. 01900 3311011.

Cordialmente,



LEIDY TATIANA RINCON HERNÁNDEZ

Cel: 321 4458547

E-Mail: L.tatiana.rincon.h@gmail.com